

Al Despacho, la demanda de Investigación de Paternidad, promovida por la señora Luz Angélica Alarcón Pinzón, en contra de Guillermo Armando Agudelo Úsuga, informando que fue radicada bajo el N° 544053110001 2020 00147 00.

Los Patios, 13 de julio de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de agosto de dos mil veinte.

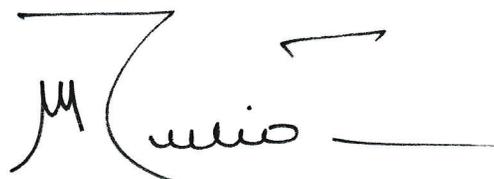
Revisada la documentación a través de la cual la señora LUZ ANGÉLICA ALARCÓN PINZÓN promueve por conducto de apoderado judicial, demanda de Investigación de Paternidad en contra de GUILLERMO ARMANDO AGUDELO USUGA, observa el Despacho que no se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, incumplándose lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Tampoco se enuncia concretamente el hecho o hechos objeto de la prueba testimonial que solicita, faltando a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Estatuto antes citado, en concordancia con el mencionado Decreto 806, se declara inadmisibile la demanda, concediendo a la actora el término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce a la doctora DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBÍO VELANDIA

Juez